

Volumen VI  
Número 1  
Marzo 2016



*Domestic violence and  
secondary  
victimization*

## Violencia de género y victimización secundaria

**María Domínguez Vela**

Licenciada en Psicología

Experto en Psicoterapia Breve, Psicoterapia Breve del  
Maltrato y Evaluación Psicológica y Psicodiagnóstico por la  
SEMPyP

**Abstract:** *It is a fact that there is also an extra emotional and psychological impact on women suffering domestic violence when they take the courage to go and report it to the police. That is why I have decided to focus on explanatory patterns followed, psychological consequences after reporting and how the judiciary deals with this, often without taking into account what these women have been going through, so that they end up feeling victims for a second time.*

*I will make reference to to what extent there has been an advance on the way domestic violence is being dealt with in our country as far as criminal, preventive, therapeutic research and knowledge are concerned. On the other hand, we will clearly see how old-fashioned and obsolete the judiciary is. An evolution in all the fields involved is of vital importance*

*Violence against women is an utterly serious issue which affects many women in our country not only as individuals but there is also a clear impact on the health, economy and judiciary systems. All of them being good reasons why we should raise awareness on gender equality and non-violence.*

*Keywords: domestic violence, victim*

**Resumen:** Teniendo en cuenta la carga emocional y psicológica con la que llegan las mujeres que sufren, o han sufrido violencia de género, al sistema judicial para poner una denuncia, me ha parecido conveniente hacer una revisión sobre los modelos explicativos de la violencia de género y las consecuencias psicológicas por las que les resulta tan complicado a estas mujeres denunciar su situación. Cómo el sistema judicial las “acoge”, sin tener en cuenta muchas veces por todo el proceso por el que están pasando, haciéndoles sufrir más en vez de hacerles sentir protegidas, lo que deviene en una victimización secundaria.

Haré alusión también a cómo se ha ido avanzando en la problemática de la violencia de género en nuestro país, (tanto a nivel de estudio, de conocimiento penal y de prevención) y cómo, sin embargo, el sistema judicial sigue siendo obsoleto y anticuado. Se precisa una evolución en todos los campos.

La violencia de género es un problema muy grave que afecta a muchas mujeres en nuestro país. Es un asunto que no sólo afecta a nivel individual de la persona que lo sufre, sino que se extiende repercutiendo en otros planos como el sistema de salud, o el económico y jurídico. Se requiere por tanto una concienciación a nivel colectivo.

*Palabras clave: violencia, género, trauma, víctima, abuso*

## INTRODUCCIÓN

### Modelos explicativos y Factores psicológicos derivados de la violencia doméstica en la mujer maltratada

La violencia doméstica es un problema complejo en el que están implicados factores personales, sociales y culturales. A lo largo de la historia se han ido dando diferentes teorías sobre las causas de la violencia doméstica. Las primeras teorías empezaron a surgir en los años 60, éstas defendían que “la causa de la violencia doméstica hacia la mujer se encuentra en las propias víctimas, que tienen un carácter masoquista que hace que se sientan atraídas por hombres maltratadores o que provoquen el maltrato, pues éste les produce placer.” (Labrador) “en los años 60 la mayor parte de los estudios hacían referencia al masoquismo de las mujeres que sufrían maltrato. Tendencia a culpar a las mujeres maltratadas de provocar a sus agresores.” (Polo, 2000).

Otras teorías aluden a las características personales de la víctima y del agresor, y otras teorías a características sociales como la aceptación de la violencia, el estatus subordinado de la mujer, y a los estresores que afectan a la institución familiar.

Teniendo en cuenta las características sociales, hay que pensar en el tipo de socialización que ha habido en nuestro país a lo largo de la historia, una socialización basada en el género. “La observación de la persona que ha sido víctima de abuso, refleja que sus creencias tienen que ver con el tipo de socialización femenino. Por la manera en que son socializadas, las mujeres aprenden a dar valor a actitudes de incondicionalidad hacia las necesidades de los otros. Forma parte de los requisitos que la cultura les prescribe para asegurar su disposición a la maternidad. (...) Esta disposición incondicional que aprenden las mujeres suele extrapolarse a otros vínculos como, por ejemplo, a la relación de pareja.” (Polo, 2000). Siguiendo con las características sociales hay que tener en cuenta también la educación que se ha recibido sobre los roles de género, y cómo estos marcan una clara división de tareas, como dice Corsi “una cultura que consagra la primacía masculina, la búsqueda

de un lugar de dominio se transforma en la esencia del sentimiento de identidad masculina” (Polo, 2000).

A consecuencia de las características socioculturales, creo conveniente hacer alusión al proceso de naturalización e invisibilización que ha habido sobre la violencia que sufren las mujeres en las relaciones de pareja, y sobre los mandatos de género para la creación de la identidad femenina, aspectos que hacen que incluso para las propias mujeres que están sufriendo violencia no sean conscientes de ella quedando atrapadas en estas relaciones abusivas.

Un ejemplo de la naturalización de la violencia se reflejó en la encuesta sobre *La violencia contra las Mujeres* (Instituto de la mujer, 2000), en ella “ponía de relieve que un 2,2 % de las mujeres encuestadas declaraban sentirse maltratadas en sus relaciones de pareja. Sin embargo, atendiendo a criterios técnicos, la encuesta detectaba un 9,2 % de mujeres que sufrían agresiones por parte de su pareja. Es decir, una enorme cantidad de mujeres estaba siendo maltratada en su hogar “sin saberlo”, sin considerarse como tal.” (Romero, 2004). En la encuesta se observa que la violencia que sufren estas mujeres queda invisible debido a la naturalización de esta, creándoles consecuencias físicas y psicológicas. “esto se debe a que el abuso que aparece en una pareja, lo hace de forma insidiosa, indetectable, con primeros incidentes de baja intensidad, que no pueden codificarse como violentos por “normales” y por aislados. Consisten inicialmente en un encadenamiento de silencios, reproches, descalificaciones, amenazas veladas, humillaciones ambiguas, difíciles de advertir. Una a una, estas conductas, aisladas, toleradas por naturales, van aumentando sutilmente su intensidad, alternando con manifestaciones amorosas, resultan banales e inofensivas, pero poco a poco, sin que se tome conciencia de ello, van creando un clima emocional de temor y coacción, en el que todo adquiere otro significado”. (Romero, 2004). Un factor que tiene que ver con la naturalización de la violencia viene relacionado con los mandatos de género de la identidad femenina tradicional “en nuestra sociedad, la forma de ser y sentirse mujer viene determinada por un estereotipo de “feminidad” tradicional que,

entre otros rasgos que la definen, incluye la atribución de una importancia fundamental de todo lo relacionado con lo emocional, con las relaciones interpersonales, con el afecto, los cuidados, el apego, y no solo con la creación de estos vínculos sino con la responsabilidad en su mantenimiento”. (Romero, 2004). Con esta atribución de identidad muchas mujeres pueden sentirse fracasadas si no lo consiguen incluso desvalorizarse como personas al reconocer el maltrato que están sufriendo y la ruptura que supone de la relación.

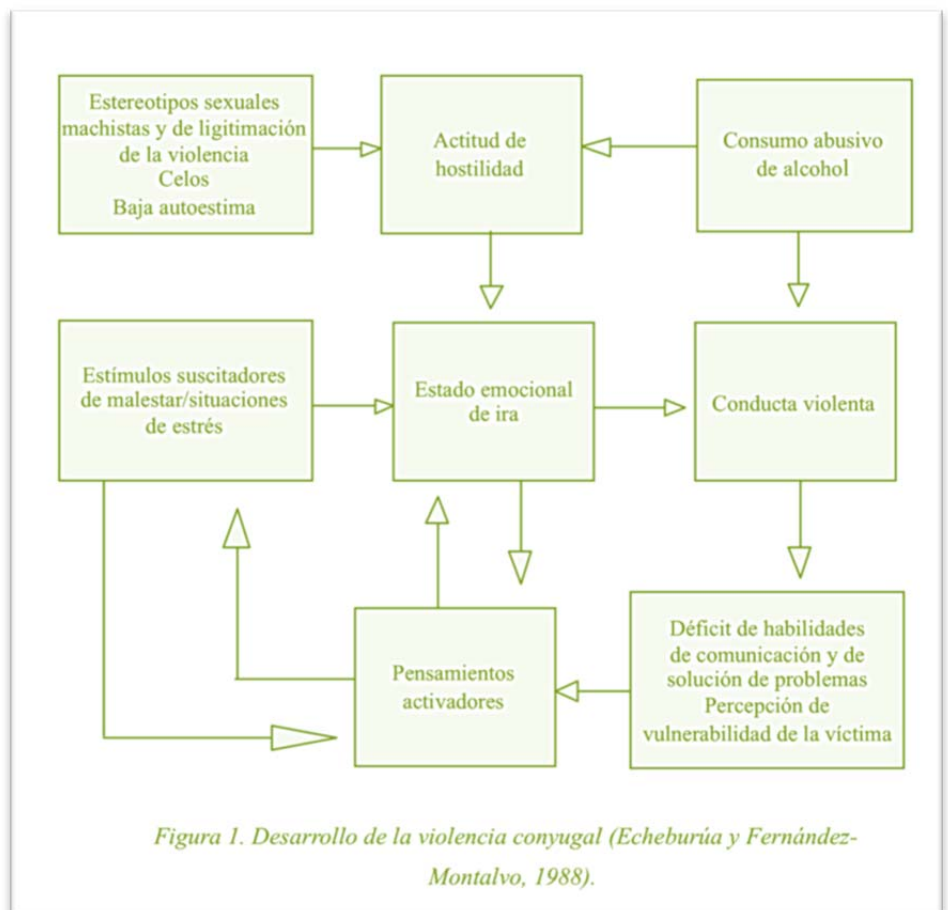
Por su parte Leonore E. Walker hizo un estudio que refiere que “las mujeres maltratadas presentan un síndrome similar al ya descrito por Seligman como “síndrome de indefensión aprendida”. Describe que la situación de maltrato mantenido hacen que las mujeres se vuelvan pasivas y disminuyan su motivación para responder y para tener confianza en que es posible cambiar la situación” (Polo, 2000). Esta teoría nos hace reflexionar sobre la dificultad que tienen estas mujeres a la hora de buscar ayuda y de la capacidad para solucionar problemas.

Por otro lado hay una teoría que compara el comportamiento de las mujeres maltratadas como si sufrieran una especie de “Síndrome de Estocolmo” en el cual las mujeres maltratadas se vinculan a sus agresores como una estrategia de supervivencia, esto tiene unos efectos psicológicos a largo plazo que les impide separarse emocionalmente de sus agresores. Estos efectos psicológicos son: “la rabia desplazada: la mujer golpeada centra su rabia sobre sí misma u otros en lugar de hacerlo sobre su agresor. El efecto de escisión: significa que la víctima tiene dificultades para percibir a su agresor como alguien que no es del todo bueno ni del todo malo. La mujer pierde

su sentido de autovaloración creyéndose merecedora de abusos o de que no sería maltratada si ella fuera mejor esposa. La mujer se siente impulsada tanto a echar al hombre fuera de su vida porque él atenta contra su supervivencia, cuanto a unirse a él porque es su defensa.” (Polo, 2000).

Dentro de los modelos explicativos de la violencia doméstica, voy a resaltar el Modelo de los mecanismos psicológicos de la violencia en el hogar planteado por Echeburúa y Fernández-Montalvo (1998), “parte de la base de que en la conducta violenta intervienen los siguientes componentes: a) actitudes de hostilidad, b) estado emocional de ira, c) repertorio pobre de conductas y trastornos de personalidad, d) factores precipitantes, e) percepción de vulnerabilidad de la víctima y f) reforzamiento de las conductas previas.

La interacción de todos estos factores puede dar lugar a dos tipos de conductas violentas: violencia expresiva y violencia instrumental.” (Labrador).



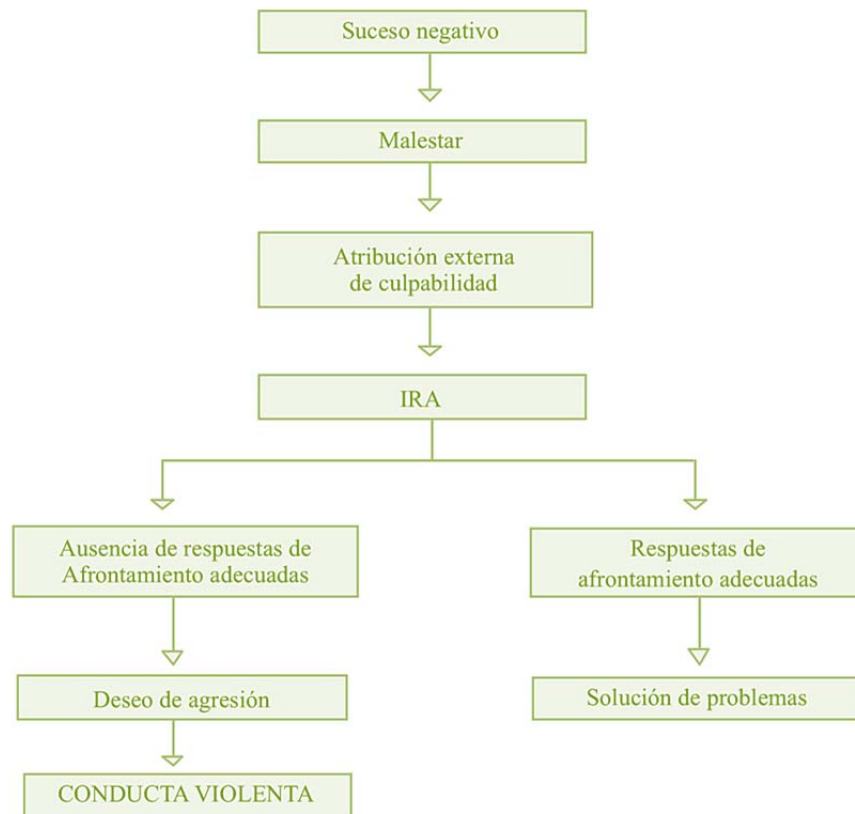


Figura 2. Secuencia del comportamiento violento (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1988)

Actualmente la Asociación Psicológica Americana, (APA), plantea “que la violencia doméstica tiene múltiples causas, entre las que destaca el hecho de que es una conducta aprendida que se ha forjado por las normas socioculturales y las expectativas de rol que apoyan la subordinación femenina y perpetúan la violencia masculina” (American Psychological Association, 1999).

Las consecuencias que se derivan de la violencia doméstica son muchas y repercuten tanto a la persona que lo sufre como a toda la sociedad. El estudio y conocimiento de estas consecuencias se hace obligatorio para poder llevar a cabo buenos proyectos de prevención y de mejoría de vida para estas mujeres.

Krug y cols., 2002 enuncian una serie de consecuencias que la violencia doméstica tiene en la salud de las víctimas: “1. Mientras más severo es el maltrato, mayor es el impacto en la salud física y mental de las víctimas. (Follingstad y cols., 1991). 2. Las consecuencias

pueden persistir cuando el maltrato ha desaparecido. 3. El impacto en el tiempo de diferentes tipos de maltrato y de múltiples episodios de violencia parecen ser acumulativos.” (Labrador).

Según el “Informe Mundial de Violencia y Salud” de la OMS, las consecuencias de la violencia doméstica en la salud de las mujeres tienen repercusiones físicas, psicológicas y conductuales, sexuales y reproductivas y consecuencias fatales.

Las consecuencias físicas son muy importantes a la hora de tener en cuenta la prevención, estas mujeres visitan frecuentemente los centros de salud, por lo que el personal sanitario debe estar concienciado con este tema para poder detectarlo y hacer las preguntas convenientes sin tener reparo de ello.

Las consecuencias psicológicas son importantes tenerlas en cuenta a la hora de pensar en la dificultad de estas mujeres a la hora de ir

a poner la denuncia, de lo que les cuesta aceptar la situación que están pasando y el miedo a las repercusiones. Por otro lado es muy importante trabajarlas a la hora del tratamiento y la recuperación.

Las consecuencias psicológicas y conductuales recogidas en el “Informe Mundial de Violencia y Salud” de la OMS son:

- Abuso de alcohol y drogas
- Depresión y ansiedad
- Trastornos alimentarios y del sueño
- Sentimientos de vergüenza y culpa
- Fobias y trastornos de pánico
- Inactividad física
- Baja autoestima
- Trastornos de estrés postraumático
- Trastornos psicosomáticos
- Tabaquismo
- Conducta suicida y autodestructiva
- Conducta sexual insegura

Walker formuló un síndrome para describir las secuelas psicológicas de la violencia doméstica, éste tiene sus orígenes en la teoría de la indefensión aprendida formulado por Seligman, pero reformulado en términos de la depresión humana. “El síndrome de la mujer maltrata puede explicar por qué algunas mujeres en esta situación no perciben la existencia de ciertas alternativas que les permitirán protegerse y, por lo mismo, no ponen en práctica dichas opciones” (Dutton, 1993; Walker, 1989). “Al parecer, las mujeres maltratadas se adaptan a la situación aversiva e incrementan su habilidad para afrontar los estímulos adversos y minimizar el dolor. Presentan distorsiones cognitivas como la minimización, negación o disociación, que les permiten conseguir soportar los incidentes de maltrato agudo (Walker, 1989). Además de estas distorsiones cognitivas, las mujeres maltratadas pueden cambiar la forma de verse a sí mismas, a los demás y al mundo, y desarrollan la mayoría o todos los síntomas que se presentan en el trastorno por estrés postraumático (TEP)”(Labrador), pero como dice este autor con una sintomatología más compleja en la que se incluirían: sentimientos de depresión, rabia, culpa, baja autoestima, y otros problemas como quejas somáticas, disfunciones sexuales, conductas adictivas y

dificultades para establecer relaciones.

Las mujeres víctimas de maltrato sufren una continuidad de sucesos traumáticos, no es un único suceso traumático sino que tiene continuidad en el tiempo, por lo que hace que las consecuencias sean peores y más graves que en el TEP.

“Las cogniciones postraumáticas, la baja autoestima y el déficit en solución de problemas, se explican en las mujeres víctimas de violencia doméstica como consecuencia de la situación en la que viven. Es un hecho conocido que la experiencia de un suceso traumático rompe las creencias que una persona tiene de sí, del mundo y de los demás. Si uno de los cambios en las ideas acerca de sí tiene que ver con la autopunición por el suceso traumático y con la incapacidad para hacer frente a los diversos problemas cotidianos, es comprensible la pérdida de autoestima, sobre todo si el agresor, única fuente de refuerzo social para la mujer maltratada, se encarga de repetirle a su víctima que no vale para nada”. (Labrador). Hay que tener en cuenta todos estos aspectos a la hora de poner a servicio los medios adecuados cuando la mujer decide comunicar su situación, hay que tener en cuenta que llega una mujer vulnerable con todas las características anteriormente expuestas.

### Estilo de apego en la mujer maltratada

Otro problema de la revictimización en la mujer es porque muchas veces no se entiende por qué ha aguantado tanto la situación de maltrato, por qué no lo ha expresado a algún familiar, o por qué no ha denunciado antes. Hay que tener en cuenta que la mujer viene de una situación de violencia interpersonal en la que la violencia aparece en un relación afectiva basada en sentimientos de amor. “Investigaciones producidas en este sentido han establecido que tres de cada cuatro mujeres sometidas a una situación de maltrato de larga evolución no fueron maltratadas hasta después de que ellas aceptaran un compromiso más estrecho o se casaran con su pareja. Es después de este compromiso cuando la expresión de interés y afecto de su amor se vuelve más posesivo y controlador, quedando las mujeres más aisladas socialmente. El primer acto de violencia es una “evolución” de ese sentimiento de amor idealizado que existe cuando la mujer se

compromete y es separada de fuentes alternativa de apoyo”. (Polo, 2000).

Para entender esto, voy a referir al estilo de apego con el que estas mujeres han aprendido a relacionarse con otras personas. Se ha examinado que el estilo de apego de las mujeres que sufren violencia conyugal puede influir en la mantención de la relación. La teoría del apego fue estudiada por Fonagy y Bolwy, éstos definieron el apego “como la propensión de los seres humanos a formar vínculos afectivos fuertes con los demás, los

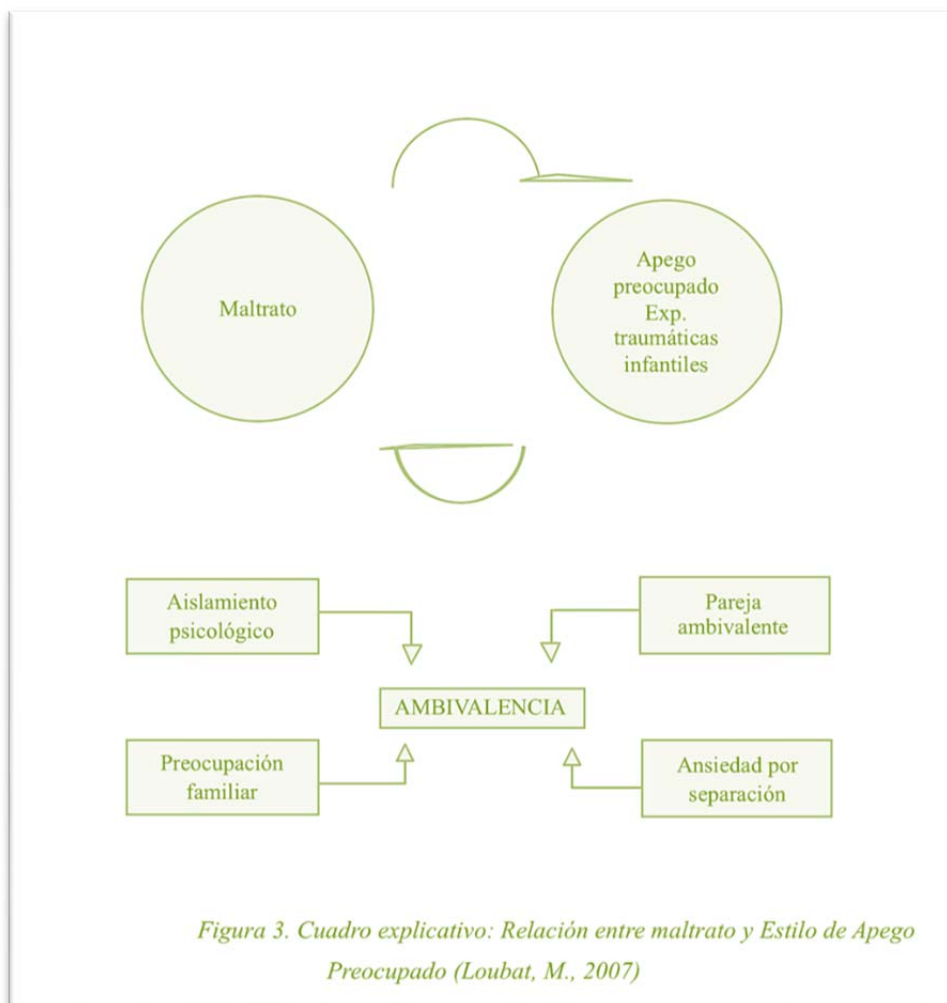
partir de los que se desarrolla la personalidad y la interacción con las demás personas (Fonagy, 1997, 1999; Larose & Bernier, 2001, y Stein, Koont, Fonagy, Allen, Fultz, Brethour, Alien, & Evans, 2002, en Valdés 2002). “Estos “modelos representacionales” son un sistema interno de expectativas y creencias acerca del self y de los otros que permite predecir e interpretar la conducta de las figuras de apego” (Bowlby, 1979, Fonagy, 1999b).

Distintos autores (Hazan & Shaver 1987, 1988, en Ortiz, Gómez & Apodaca, 2002; Bowlby 1989; Brenlla, Carreras & Brizzio 2001; Simpson & Rholes, 1998, en Marchand, 2004) “plantean que en los adultos las distintas experiencias y conductas asociadas a establecer lazos emocionales con una pareja, son compatibles con los planteamientos de la Teoría del Apego (Loubat, 2007).

Las explicaciones a esta permanencia junto al agresor, se encuentra el hecho que muchas veces la víctima forma un vínculo afectivo con sus agresores, el cual va aumentando gradualmente y que llega al punto que la mujer se identifique con su agresor, entendiendo y justificando el maltrato (Loubat, 2007).

En un estudio llevado a cabo en la Universidad de Chile por Margarita Loubat O., Patricia Ponce N., Patricia Salas M.; se comprobó que el

grupo de mujeres que sufren violencia conyugal presenta un Estilo de Apego Preocupado, el cual se caracteriza por una alta preocupación en relación a su entorno familiar, alto traumatismo parental relacionado con la vivencia de experiencias traumáticas durante su niñez, sumando a una alta percepción de ambivalencia frente a las figuras paterna y materna, percibiendo padres poco consistentes y con dificultad para ejercer la autoridad. Tanto los resultados



cuales se desarrollan tempranamente y se mantienen generalmente durante toda la vida, se puede decir que cada uno de estos tipos de vínculos generarán un desarrollo posterior característico y la manera como las personas harán frente al mundo a lo largo de su existencia” (Bolwy, 1969, 1979, 1998; Fonagy, 1999, 1999b).

“Durante el desarrollo social se construyen modelos afectivos y cognitivos de sí mismos a

cualitativos como cuantitativos, muestran que las mujeres maltratadas perciben contar con poco apoyo de su familia actual, lo cual se expresa en una baja capacidad de confiar en los otros y buscar ayuda, sintiéndose con libertad limitada para expresar sus emociones. A lo que se suma, una representación de haber recibido poco apoyo en su infancia, con padres poco disponibles, provocando una imagen insatisfactoria de su niñez.

En el caso de las mujeres que viven violencia conyugal, la alta preocupación familiar, junto al bajo reconocimiento de apoyo, potencian el impacto emocional en cuanto la ansiedad que provocan las separaciones. La amenaza de pérdida o separación es más intensa que en las mujeres que tienen apego seguro. Esta ansiedad de separación y el temor a la pérdida, impedirá que la mujer logre evaluar los pros y contra de la relación en forma objetiva, apoderándose un sentimiento de incertidumbre en el futuro y muchas veces cuestionando la posibilidad de superarlo (Loubat, 2007).

La presencia de situaciones de maltrato no es exclusiva de las mujeres que presentan apego preocupado, sino que constituiría una situación de amenaza que activaría el sistema de apego y que en este caso, dadas las características que lo constituyen, éste dificultaría la adquisición de herramientas adaptativas para afrontar las situaciones de maltrato. Es decir, el aislamiento psicológico producido por el maltrato, aumenta el malestar activando el sistema de apego, donde la necesidad de proximidad persiste e incluso se incrementa como consecuencia del malestar causado por el abuso. Así la proximidad mental se hace insoportablemente dolorosa, y la necesidad de cercanía se expresa a nivel físico (Fonagy 1999). La mujer agredida genera un conjunto de emociones negativas y una sensación de incapacidad para modificar su entorno (Lazaras, 1968, y Diamond, 1982, en Montero, 2001).

## **NORMAS CULTURALES Y JURÍDICAS**

Poco a poco la percepción y el concepto de la violencia doméstica han ido cambiando, esto es en parte gracias a la visualización de los medios de comunicación y a las múltiples campañas de prevención. Las normas

culturales están cambiando así como el concepto de la mujer. Esto lo podemos observar a nivel de la ley, que actualmente la considera igual al hombre, a nivel social se acepta menos el que un hombre trate de someter a una mujer por métodos violentos, aunque como he mencionado es algo que va cambiando poco a poco, y aún hay hombres que siguen con creencias y pensamientos “machistas”.

Podemos ver una evolución en el Código Civil y Penal, aunque hay que decir que estos cambios empezaron hace relativamente poco.

El Código Civil de 1958 formulaba que, “el marido debe proteger a la mujer y ésta obedecer al marido”, porque “en la sociedad conyugal, por exigencias de la unidad matrimonial, existe una potestad de dirección que la Naturaleza, la Religión y la Historia atribuyen al marido”.

Por lo que respecta al adulterio el Código Penal decía: “comenten adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que está casada”. Y “el marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer, matare en el acto a los adúlteros de ellos, será castigado con la pena del destierro”. Por su parte el marido sólo cometía adulterio si tenía “manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella”.

La condición jurídica de la mujer casada era casi equiparable a la de una menor de edad, podía obtener la separación, pero se arriesgaba a perder a los hijos, el domicilio y hasta la reputación. La mujer podía ser impunemente discriminada, oprimida, apaleada y hasta violada en su propio hogar, sin que nadie reclamase por ella, y mucho menos, ella misma. La violencia doméstica estaba legitimada, y el desinterés por esta cuestión reflejaba su aceptación como una forma de control social. En casos extremos, se le daba una explicación psicologicista en la que se destacaba el papel pasivo o masoquista de la víctima, sin formular ningún juicio sobre la conducta del agresor (González, E.).

En el plano de la igualdad jurídica de la mujer se fue avanzando. La Constitución de 1978 consagraba, en su artículo 32.1, que el hombre

y la mujer tenían derecho a contraer matrimonio “con plena igualdad jurídica”, y en 1982 la Ley de Divorcio posibilitaba la ruptura conyugal por acuerdo mutuo o a demanda de una de las partes.

Tras estas medidas empezó a crecer la denuncia pública del maltrato. Los medios de comunicación social se ocupaban cada vez con mayor extensión de este problema, que pone en evidencia la jerarquización asimétrica y la desigualdad existente en gran número de matrimonios, pese a la igualdad jurídica reconocida a ambos cónyuges. Es cierto que algo ha ido cambiando, y desde la “naturalidad” con que antes se contemplaba el hecho de que el hombre agrediera a su mujer, se ha pasado a la condena pública de tal conducta. Pero este aparentemente cambio de los valores dominantes en la sociedad no parece haber contribuido a un descenso de la violencia doméstica.

“En teoría, casi todas las mujeres piensan que los malos tratos deben denunciarse siempre, pero en la práctica real sólo una minoría de ellas se atreve a hacerlo. A menudo, la denuncia genera una espiral de violencia que no cesa y que continúa incluso tras la ruptura: del 80 al 90% de las mujeres en los últimos años han sido asesinadas por sus maridos, lo han sido cuando habían iniciado los trámites de separación conyugal o cuando ya estaban legalmente separadas. (...) Se saben desprotegidas y débiles, y fatalmente aceptan en muchos casos que su status es diferente e inferior al del marido. Su situación de aislamiento social, con ausencia de testigos y con carencia de los apoyos mínimos, las vuelve incapaces de enfrentarse al marido, y mucho menos, denunciarlo (González, E.).

En el 2004 se redactó la Ley Orgánica de 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra violencia de Género: “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

“Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio”.

Reconoce que “en la realidad española, las agresiones sobre mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre ésta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un “delito invisible”, sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social” (González, E.).

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.

Esta ley pretende unificar a todas las fuerzas políticas en torno a la idea general de la lucha contra los actos violentos sobre las mujeres desde la colaboración de todos los sectores sociales.

Además de todas estas medidas se han ido desarrollando diversas medidas de sensibilización y protocolos para la prevención de la violencia doméstica.

## VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

### 1.- En cuanto a la Ley

En el título V de la ley Orgánica de 2004 de



Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, se regula la llamada “tutela judicial”, para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica de la víctima de violencia de género. Desde el punto de vista judicial, nos encontramos ante un fenómeno complejo, en el que es necesario intervenir desde distintas perspectivas jurídicas, que tienen que abarcar, desde las normas procesales y sustantivas hasta las disposiciones relativas la atención e información a la víctima.

En el ámbito judicial, la respuesta nunca puede ser un nuevo agravio para la mujer. Así, hay que evitar la llamada “victimización secundaria”. La primera información, que es esta vía judicial y desde los derechos fundamentales que la amparan, se debe ofrecer, es decisiva para contar en un futuro con la colaboración y acomodación de la víctima en el proceso. Evitaremos así el tan criticado abandono, que la vía judicial hace a la víctima, la ausencia de personación, la inexistencia de declaraciones contundentes que apoyen el principio de acusación... etc. (Resurrección, 2006).

Sin embargo existen lagunas significativas en la Ley de violencia de género, en este sentido destaca la ausencia de una regulación jurídica sobre victimización secundaria considerada como sufrimiento añadido, que a las víctimas, los testigos y a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones y administraciones implicadas en su tutela. (Ruiz-Rico, 2014).

Como victimización secundaria se consideran los daños de dimensión psicológica o patrimonial que sufre la víctima como la consecuencia de la falta de la adecuada asistencia e información por parte del sistema de la Justicia. Es la derivada de la relación que se produce entre las víctimas y el sistema jurídico-penal. En palabras de Landrove Díaz (1998,50), “en contacto con las administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente son ignoradas. Incluso, en algunos casi y con relación a determinados

delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusadas y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales”.

Otra definición es la aportada por Tamarit (2006, 32.33), según el cual “la victimización secundaria constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. El concepto comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación”.

La respuesta del sistema jurídico español a la violencia de género ha exteriorizado la imprevisión de la revictimización de las mujeres maltratadas. El Derecho europeo no ha influido en la imposición de una normativa aplicable a la victimización secundaria limitándose a simples recomendaciones a los Estados miembros (Ruiz-Rico, 2014).

La grave desprotección de las mujeres maltratadas ante la victimización secundaria en la normativa de violencia de género se ha intentado subsanar mediante Protocolos de actuación administrativa y judicial *extra lege*. Sin embargo, el cumplimiento de los actuales Protocolos no garantiza plenamente la ausencia de victimización secundaria ni en consecuencia, exime plenamente de responsabilidades.

La tutela institucional y administrativa de las mujeres maltratadas no se acompaña de una responsabilidad pública puesto que las leyes de violencia de género no incluyen deberes legales. Así deriva de la ausencia de cauces jurídicos para exigir responsabilidades a las administraciones e instituciones que con sus actuaciones han contribuido a la indefensión de las mujeres maltratadas con resultado de muerte o lesiones. La irresponsabilidad del Estado y de las Administraciones en la protección de las víctimas de violencia de género, mujeres maltratadas y sus hijos, afecta al derecho a la tutela judicial efectiva (Ruiz-Rico, 2014).

En la práctica, y a diferencia de otros delitos, el conocimiento del maltrato por los miembros de los servicios de asistencia a las víctimas de violencia de género no siempre es objeto de denuncia. De igual modo, la potestad o legitimación pública para intervenir en los procesos por violencia de género apenas se ha utilizado para proteger a las víctimas frente a actuaciones negligentes, descoordinadas o irresponsables de la administración o de los órganos judiciales que han derivado en graves resultados.

La interacción y coordinación entre las administraciones e instituciones competentes en materia de violencia de género a través de Protocolos obstaculiza la delimitación de responsabilidades entre las mismas.

El anormal funcionamiento de los servicios de protección de las víctimas de violencia de género y de los órganos judiciales no sólo puede derivar en una revictimización sino que la demostración de la relación causa-efecto entre sus actuaciones y la muerte o lesiones de la mujer, determinan una responsabilidad pública. La conexión entre organismos e instituciones competentes en materia de violencia de género puede dificultar la concreción del ente responsable determinando una responsabilidad solidaria. Sin embargo, en la práctica únicamente se reconoce la responsabilidad subsidiaria del Estado por insolvencia de los maltratadores solapando su posible condición de responsable directo.

En efecto, la violencia contra las mujeres por particulares constituye una vulneración de los derechos humanos que obliga a los Estados a responder por no actuar con la diligencia debida, por inacción o incumplimiento del deber de prevención, investigación y sanción regulado por tratados internacionales. Por esta razón, la Ley Integral ha aminorado el marco de tutela internacional en base a la omisión normativa de la responsabilidad del Estado por acciones e inacciones de sus agentes.

Entre los supuestos relevantes de deficiente funcionamiento del sistema público de protección de víctimas de violencia de género cabe destacar la muerte de mujeres maltratadas pese a numerosas denuncias previas ante los servicios asistenciales y los

órganos judiciales. En particular, causa perplejidad la justificación por Fiscalía de la protección de una mujer asesinada manifestando que “estaba protegida al vivir con un militar” y de otra asesinada con el arma que fue devuelta por la Administración a un maltratador reincidente. ( la Audiencia nacional calificó de “deficiente” la devolución del arma al agresor por lo que condenó al Estado a pagar 25.000 euros de indemnización a su hija porque la Administración no comprobó suficientemente los antecedentes del agresor antes de revocar la suspensión de licencia de armas tras dos procesos por violencia de género. Para valorar la conducta del agresor, únicamente se pidió informe a la fuerza policial donde reside el marido, cuando lo “lógico” hubiera sido solicitarlo en el lugar donde vivía la esposa, pues ya estaban separados, señala la sentencia. El fallo de la Audiencia, que responde a una denuncia de la hija de la víctima, considera que la devolución de las armas actuó como “coadyudante de la muerte” de la mujer. La joven, entonces menor de edad, estimaba que la Administración no había tenido en cuenta ningún dato para valorar la peligrosidad de su padre).

En el marco nacional, el trato revictimizante puede proceder de los obstáculos de acceso al sistema judicial en base a la imposibilidad de recurrir contra decisiones judiciales a través de instrumentos ágiles y sumarios. Ante los déficits del sistema institucional, las víctimas de violencia de género deberían disponer legalmente de cauces para exigir responsabilidad pública.

## 2.- En contexto arquitectónico, mobiliario y del proceso

Es cierto que la legislación cada vez es más receptiva a las demandas victimológicas por lo que es necesario unos espacios arquitectónicos y de mobiliario que se adapten a estas necesidades, pero estos aspectos parecen no reflejar los principios inspiradores de dicha legislación emergente, por lo que ello puede recurrir también en los procesos de victimización secundaria.

Estos aspectos los podemos observar en aspectos como:

- La solemnidad y simbología en las formas procesales, en las costumbres y la indumentaria. Pueden generar fricciones con el cumplimiento de los objetivos planteados por la victimología.
- La teatralidad del proceso penal entendida como la puesta en escena en los juicios.
- Los actuales foros de justicia presentan elementos representativos de jerarquía y poder legitimados en un Estado democrático de Derecho, los cuales pueden tener un impacto en la victimización secundaria.
- La salvaguarda de los derechos del procesado que nuestro ordenamiento jurídico contempla, el procedimiento penal, tal y como se desarrolla desde un punto de vista arquitectónico y de diseño, orientado a garantizar el reconocimiento y la tutela de los derechos victimales, o por el contrario los espacios arquitectónicos dedicados a la justicia penal entran en conflicto con las medias de protección victimal.

Cabe señalar lo comentado al respecto por Berbell y Rodríguez Vidales (2009), según los cuales en el principio de los tiempos se producía una confusión entre la justicia y la religión. Los seres humanos se regían por dos clases de normas: costumbres y preceptos religiosos. Las leyes eran sagradas ya que poseían un origen divino. Como ejemplos se encuentran el Código Hammurabi, entregado por el dios Shamash al rey Babilonia, las Tablas de la Ley que le fueron entregadas a Moisés por Dios, o el Corán que fue revelado en sueños al profeta Mahoma por Alá. Continúan citando al antropólogo Campell para quien los rituales son, en esencia, ritos mitológicos. Los rituales juegan un papel fundamental en la Justicia. Como ejemplo sirva la ceremonia de toma de posesión del nuevo presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial que se lleva a cabo con un ritual que tiene casi doscientos años.

En la definición de rito hemos encontrado alusión al carácter simbólico del mismo. Efectivamente nuestra Justicia se encuentra trufada de una amplia variedad de símbolos que hacen referencia a los tiempos e inicio de nuestra civilización. Perviven hoy en día una serie de elementos que así lo demuestran, de los que se destacan los siete siguientes: la balanza,

la espada, la campanilla, el mazo, el “haz de fasces”, el “ojo que todo lo ve”, el número 12 que simboliza la perfección absoluta.

Otro aspecto simbólico que mantiene la Justicia actual es la indumentaria. En nuestro ordenamiento se emplea la toga cuyo uso está regulado en el art. 187.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Según Zientara-Logeay (2011), el proceso penal presenta una dimensión teatral original, que se aprecia en la escenografía judicial y en la necesidad de una dramaturgia judicial para permitir a la justicia cumplir con su misión de resolución de conflictos. Efectivamente, se encuentran numerosas similitudes entre el escenario teatral y el judicial. Según Macgowan y Melnitz (1966) el teatro parte del rito y está en sus orígenes totalmente ligado a lo divino.

Existe teatro cuando contamos con: una obra escrita, representada por actores, en un medio formado por todos o algunos de estos elementos: el auditorio, el escenario, el decorado, el vestuario y la iluminación. Estos elementos se hayan de igual manera en un juicio.

Desde un punto de vista victimológico, cabe apuntar que de una manera diferente a lo que sucede en el teatro, los actores participantes en el proceso penal, en muchas ocasiones, desconocen tanto la estructura del procedimiento como su lenguaje, un tanto farragoso. Las víctimas disponen de sus representantes (abogados y procuradores) para ejercer las funciones técnicas, pero muchas veces este desconocimiento supone un obstáculo para el completo entendimiento del procedimiento al que se enfrentan y otras, los técnicos asumen un rol que sobrepasa los límites de sus actuaciones pudiendo suplantar a sus representados.

Para Macgowan y Melnitz (1996) la historia del teatro es tanto la historia de la sala teatral como la de las obras. Según ellos, no se puede estudiar el drama sin considerar el trato físico; un teatro no tiene significado separado del drama que presenta. En cualquier período, tanto el teatro como la obra teatral son productos de las condiciones sociales y de los valores estéticos de la época.

Si esto es así y el drama y el escenario teatral evolucionan al compás del momento en que se encuentren, ¿qué ocurre con el derecho y el escenario judicial, con el proceso?. Si hay tantas similitudes entre ambos campos, ¿qué impide al sistema judicial avanzar en sintonía con la época que le toca vivir? ¿Por qué el teatro es vivo y cambiante y la justicia se empeña en alimentar el anacronismo? Una vez más nos damos de bruces con la resistencia al cambio, ¿será que el teatro está libre de cuestiones como la jerarquía y el poder y esta ausencia le permite que sea más flexible? (Arrieta, 2014).

Quizá lo que impide evolucionar a la justicia sea el empeño en momificar elementos arcaicos innecesarios. Las víctimas necesitan que los cambios se produzcan de una manera real y efectiva para que sus derechos estén presente en el proceso, para que nuestro sistema de justicia sea equitativo. (Arrieta, 2014).

Para Garapon (1997, 200), “el edificio del tribunal del justicia contribuye a instituir la autoridad del juez, entendida como capacidad de dar forma (tanto en lo material como en lo simbólico y en lo intelectual) a la deliberación pública”.

Efectivamente, en las sedes judiciales hallamos señales simbólicas de poder, y a pesar del transcurso del tiempo y de las nuevas construcciones encontramos detalles que vuelven a apuntar hacia una asignatura todavía pendiente.

Por otro lado, cabe cuestionar si los nuevos espacios arquitectónicos dedicados a la Justicia recuperan los aspectos tradicionales en su mobiliario y si están preparados para pretendida visibilidad y protección que propugna la victimología.

En los últimos años en nuestro país se han ido construyendo las Ciudades de Justicia. Se defiende la unificación en la Ciudad de la Justicia en base a criterios de eficiencia: esto permite la adaptación de los espacios de trabajo a la constante transformación del cuerpo judicial. Tal como se observa, estos profesionales tienen en cuenta aspectos de funcionalidad, transparencia y eficiencia que poco tienen que ver con las cuestiones de

naturaleza victimal. Las Ciudades de la Justicia se hallan emplazadas en lugares alejados del núcleo urbano, con lo cual esto supone una distancia física en el día a día del ciudadano. Por otra parte, la amplia magnitud que alcanzan dichos complejos, lejos de facilitar la inmediatez de las gestiones, puede añadir confusión y nerviosismo al estado en que se puedan encontrar las víctimas cuando acudan a presentar una denuncia o prestar declaración.

Refleja además la “aventura” por la que ha de pasar un ciudadano cuando acude a este lugar. “Supongamos que un ciudadano se acerca a la “Ciudad de la Justicia de Valencia” para interesarse por el estado de su procedimiento. Para ello se desplazará hasta el ominoso edificio, localizará con no pocas dificultades dónde está el Juzgado al que ha de ir y, cuando llegue a él se encontrará con que le resulta imposible hablar con ningún funcionario, ya que los funcionarios se encuentran reclusos en unas habitaciones absolutamente incomunicadas con la zona por donde deambulan los ciudadanos”. Tal y como reflejan estas palabras, parece ser que la organización de las Ciudades de la Justicia genera una serie de inconvenientes en la praxis diaria de sus usuarios. En este sentido, lo que puede definirse como incomodidad para un ciudadano no victimizado, puede desembocar en una victimización secundaria para las víctimas (Arrieta, 2014).

Una vez contemplados esta serie de elementos simbólicos, su origen y significado actual, cabe preguntarse qué sentido tiene en el sistema administrativo de justicia de hoy en día. Como hemos visto prácticamente la totalidad de los mismos mantienen los resquicios de su esencia inicial: consideraciones de supremacía del poder monárquico, divinidad, jerarquización, orden estricto, respeto absoluto, ceremonial... y cabe preguntarse si estos elementos deberían de seguir teniendo cabida en un sistema social y democrático de derecho.

La Justicia, al igual que otros parámetros en nuestra sociedad debería adaptarse a los cambios que nos asisten como comunidad, y caminar de la mano junto a ellos. La pervivencia de la rigidez, de las costumbres inamovibles impide el avance.

Por otro lado, como señala Arrieta (2014), desde el punto de vista victimológico, estos contextos no siempre favorecen la protección de los derechos de las víctimas. La simbología, lo solemne en las formas y en el vestir, son a menudo cuestiones con las que las víctimas no se encuentran familiarizadas. El desconocimiento por parte de las víctimas de aspectos que se presentan a través del ritual procesal penal, representa un problema añadido a la situación en la que se encuentran las víctimas que han de atravesar un camino en muchas ocasiones largo y tortuoso.

Cierto es que algunos autores defienden la autoridad de la justicia como un elemento necesario para la legitimidad de sus actuaciones, una autoridad que le confiere la ley que emana de la soberanía popular en un Estado democrático de derecho, pero esto no ha de estar reñido con la evolución de la justicia hacia un sistema más cercano a las necesidades que plantea la ciencia victimológica.

Nuestro proceso penal es garantista ya que es el derivado del Estado de Derecho. En base a ello, el acto del juicio ha de ser oral precisando que la actividad alegatoria y probatoria se realice en el juicio oral, público, realizándose la práctica de la prueba mediante la posible asistencia física de las partes y la sociedad en general, y contradictorio, permitiendo la intervención, en la fase práctica de la prueba, de las partes procesales dialécticamente enfrentadas. Es por ello que, en principio, las declaraciones de las víctimas, si tratan de utilizarse como prueba de cargo, hayan de evaluarse estando presente el victimario, delante del órgano judicial y con asistencia de público. Esta preceptiva presencia de las víctimas en el juicio oral ha generado inquietudes victimológicas, sobre todo en delitos que afectan a valores sobre los que se basa la dignidad personal y en relación a personas que presentan condiciones de especial vulnerabilidad por razones subjetivas (menores de edad), relacionales (agresiones sexuales) y ambientales (víctimas familiares) (Subijana, 2000).

El encuentro en este contexto de las víctimas con la mirada del victimario genera ansiedad, temor, tensión y recuerdos indeseables. Para mitigar estos efectos que genera para las

víctimas acercarse al escenario judicial para declarar en el juicio oral, se han puesto en práctica una serie de programas de asistencia específicas para las víctimas testigos. A través de ellos se realizan actividades como el asesoramiento de la víctima-testigo acerca de su intervención en el procedimiento penal; hacer requerimientos puntuales sobre las fechas en que deben acudir a los tribunales y la forma de hacerlo; establecer contactos con el lugar de trabajo del testigo para facilitar los permisos oportunos; acondicionamiento de salas de espera adecuadas, etc. (Landrove Díaz, 1988).

“El iniciar como víctimas de un hecho criminal un proceso judicial es ya en sí una situación estresante, que revive además las emociones que generó el hecho; asimismo, las necesidades relacionadas con la salud mental de las víctimas (apoyo social, comprensión, sentido de control y poder sobre su vida, escucha, respeto y privacidad) resultan muchas veces opuestas a los requerimientos del proceso judicial (que la víctima responda las preguntas que se le realizan públicamente, que demuestre la credibilidad de su testimonio, que siga las reglas y procedimientos, que recuerde su experiencia con el fin de confrontar al perpetrador...)” (Lewis, 2003; Campbell, 2005).

### 3.- En la atención social a las víctimas

El Programa Municipal para la Mujer (PMD) del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat viene atendiendo desde 1991 a mujeres afectadas por violencia de género: agresiones sexuales, acoso sexual en el trabajo y, sobre todo, agresiones de sus parejas, siendo éstas el primer motivo de consulta en el ámbito asistencial. El trabajo realizado durante más de una década, les ha permitido reflexionar sobre la praxis profesional e ir construyendo una perspectiva de género psicosocial en el proceso de atención.

Desde esta problemática han visto la necesidad de compartir con otras personas, la necesidad de evitar que la atención a las víctimas de la violencia de género comporte un aumento del malestar de las mujeres que consultan (Calle, 2004).

Cuando hablan de violencia de género se refieren a la violencia que se ejerce contra la

Tabla. *Evaluación forense y evaluación clínica (Echeburúa, 2011)*

	<i>Evaluación forense</i>	<i>Evaluación clínica</i>
Objetivo	Ayuda a la toma de decisiones judiciales	Diagnóstico y tratamiento
Relación evaluador-sujeto	Escéptica pero con establecimiento de un rapport adecuado	Ayuda en el contexto de una relación empática
Secreto profesional	No	Si
Destino de la evaluación	Variable (juez, abogados, seguros...)	El propio paciente
Estándares y requisitos	Psico-Legales	Médico-psicológicos
Fuentes de información	Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes judiciales	Las mismas (excepto los expedientes judiciales) y el historial clínico
Actitud sel sujeto hacia la evaluación	Riesgo de simulación o disimulación o de engaño (demanda involuntaria)	En general, sinceridad (demanda voluntaria)
Ámbito de la evaluación	Estado mental en relación al objeto pericial	Global
Tipo de informe	Muy documentado razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial. Documento legal	Breve y con conclusiones. Documento clínico
Intervención en la sala de Justicia	Esperable. En calidad de perito	No esperable. En calidad de testigo perito

Echeburúa et al. Evaluación psicológica forense frente a evaluación clínica  
International Journal of Clinical and Health Psychology; 2011.

mujer, que se lleva a cabo en cualquier ámbito (familiar, laboral, público) y que se presenta bajo diferentes formas (violencia física, psíquica, sexual). Como refieren, esta denominación intenta evidenciar que las mujeres sufren determinadas agresiones por el hecho de ser mujeres, y nos remite a las desigualdades basadas en la división sexual de los trabajos, y a definiciones construidas y atribuidas a etiquetas como “ser hombre” o “ser mujer”. Estas categorías sociales (hombre-mujer) se relacionan a partir de un esquema jerárquico y de poder, construyendo un entramado que va señalando las posiciones, los papeles y los lugares de cada género en el proceso de producción y también en el de reproducción. Es en este contexto, del llamado sistema de géneros, en el que se producen las relaciones víctima-victimario.

Como dice Calle (2004) la atención a las mujeres afectadas por violencia de género supone abordar una situación de una gran complejidad, que implica a un extenso entramado de instituciones sociales (sistemas sanitario, social, policial, judicial, educativo, e informativo), y que por ello, les ha llevado a reflexionar sobre los riesgos de reproducir situaciones de violencia, en este caso simbólica, desde dichos sistemas, dando “más de los mismo”, con la circunstancia agravante de que se produce en espacios de atención.

Como señalan, uno de los mayores riesgos es contribuir a su ocultación, a mantener el problema invisible, por lo que es necesario dotarse de mecanismos e instrumentos para la detección. Para ello hay que revisar el posicionamiento profesional que se tiene frente

a la violencia contra las mujeres y frente al sistema de géneros que sustenta la organización social. En esta línea, señalan, replantearse las acciones sociales que utilizan las mujeres como agentes del bienestar familiar y social pero que no las contempla como sujetos de atención, obviando su situación.

Otras respuestas que aumentan el malestar de las mujeres afectadas, dicen que son aquellas que minimizan los hechos que narran, o las que expulsan de la institución, mediante derivaciones precipitadas a otro servicio, en el que tiene que volver a explicar su situación y ser evaluada de nuevo.

Calle (2004), resulta perjudicial cuando la persona que atiende se identifica con la persona atendida, involucrándose en exceso en la intervención, que puede resultar intrusiva y confusa respecto de quién tiene que tomar las decisiones. “Si tenemos en cuenta que las relaciones agresor-víctima están basadas en el dominio y en la sumisión, es importante que la relación asistencial no reproduzca un sistema jerárquico”. De igual manera, parece aconsejable evitar las intervenciones que fomenten la pasividad y la falta de control sobre sus vidas.

“Otras actitudes profesionales como la descalificación, el descrédito, la falta de empatía, la imposición de ritmos y/o actuaciones, etc. favorecen la revictimización”.

Exponen que en el trabajo realizado con mujeres afectadas por violencia de género les ha quedado demostrado que no existen tratamientos estándares, así la solución denuncia-separación-casa de acogida, que parece haberse popularizado, resulta ineficaz en la mayoría de los casos. Por lo que esta evidencia les ha obligado a individualizar el proceso de atención, diversificando las posibilidades de tratamiento y presentando especial atención al momento en el que se encuentra la mujer que ha solicitado atención, a su historia, a explorar cuáles son sus creencias e ideas en torno a la violencia de género, y a su significado sobre etiquetas como “ser mujer”, “ser hombre”, y a las consecuencias que para ella implican estas categorías en sus relaciones.

Por último, señalan la demanda implícita que hay por parte de estas mujeres de la intervención con respecto a los agresores, tanto desde el punto de vista penal como psicosocial. Esta demanda está ligada al deseo de cambio de conducta del agresor, que recibe poca presión social en este sentido.

## EVALUACIÓN CLÍNICA Y EVALUACIÓN FORENSE

La evaluación psicológica clínica y la forense comparten un interés común por la valoración del estado mental del sujeto explorado. La primera tiene como objetivo principal de su actuación poder llevar a cabo una posterior intervención terapéutica; la segunda, analizar las repercusiones jurídicas de los trastornos mentales. (Echeburúa, 2011).

Las diferencias en relación al contexto de aplicación (clínico o judicial) y al objeto de la demanda (asistencial o pericial) marcan las características propias que adquiere el proceso de evaluación psicológica en cada uno de los ámbitos (Ackerman, 2010).

El contexto y el objeto de la exploración psicológica delimitan las diferencias entre la evaluación clínica y la evaluación forense. El marco mismo o de la intervención (en un caso un consultorio clínico, un ambulatorio o un hospital; en el otro, un calabozo, un juzgado o un a prisión) marca pautas relacionales distintas entre el profesional y el sujeto evaluado (relación empática en el contexto clínico; relación escéptica en el contexto forense) (Ackerman, 2010).

La evaluación forense presenta diferencias notables respecto a la evaluación clínica. Al margen de que uno y otro caso el objetivo pueda ser la exploración del estado mental del sujeto evaluado, el proceso psicopatológico en la evaluación forense sólo tiene interés desde la perspectiva de las repercusiones forenses de los trastornos mentales, a diferencia del contexto clínico, en donde se convierte en el eje central de la intervención (Archer, 2006).

A diferencia de la evaluación clínica, la forense suele estar marcada por la limitación temporal de la intervención (número reducido de sesiones) y por la dificultad añadida de tener

que realizar valoraciones retrospectivas en relación al estado mental del sujeto en momentos temporales anteriores a la exploración, o prospectivos. Asimismo no siempre es fácil acceder a todos los elementos implicados (ambos progenitores, víctima y victimario, etc.) para completar la información (Buela-Casal, 2006).

En cuanto a los instrumentos de evaluación. El rigor exigido a la actividad psicológica no debe confundirse con el abuso en la administración de test. Se trata de evitar la victimización secundaria en los sujetos evaluados, se debe partir del principio de intervención mínima. El abuso de los test en el entorno forense está vinculado a la mitología de los mismos (la creencia de los operadores jurídicos de que los test son pruebas objetivas sobre el funcionamiento de

la mente humana), a la presión legal (los test como escudo científico frente a los contrainformes en las ratificaciones, juicios o vistas), la competencia interprofesional (los test como herramienta de trabajo del psicólogo frente a otros profesionales forenses, como psiquiatras, trabajadores sociales y educadores) o incluso los incentivos económicos (a más test, mayor tiempo de evaluación y mayores honorarios) (Brodzinsky, 1993; citado en Ramirez, 2003).

En nuestro sistema de justicia todo sujeto que pase por un juicio oral y quiera demostrar las secuelas psicológicas que le ha supuesto el hecho sucedido tiene que presentar un informe forense al Juez. Como se puede observar las diferencias entre un modo u otro de evaluar son significativas, teniendo en cuenta además que la alianza terapéutica que se hace en un contexto y

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrieta, V., (2014). *Diversos escenarios judiciales y su impacto en la victimización secundaria*, 28, 287-320.
- Calle Fernández, S., (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat. Portularia. *Universidad de Huelva*, 4, 61-66.
- Echeburúa, E., Muñoz, JM., Loinaz, I., (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- González Duro, E., (1999). *Mujeres maltratas GOZE*, 3 (7), 21-27.
- Labrador F.J., *Mujeres víctimas de la violencia doméstica*. Ed. Pirámide, 49-73.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE 313. Miércoles 29 diciembre 2004.
- Loubat M., Patricia Ponce N., Patricia Salas M. (2007). Estilo de Apego en Mujeres y su Relación con el Fenómeno del Maltrato Conyugal. *Terapia Psicológica*, 25 (2), 113-122.
- Polo Usaola, C., Olivares Zarco, D., López Gironés, M., (2000). Explicaciones psicológicas en torno al abuso de la mujer en la relación de pareja. *Archivos de psiquiatría*, 63 (3), 273-286.
- Resurrección Utrilla, R., (2006). *La importancia del derecho a la información de las víctimas de violencia de género en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género*. Puntos de coordinación.
- Romero, I., (2004). *Desvelar la Violencia: una intervención para la prevención y el cambio*. Dirección General de la Mujer. Comunidad de Madrid, nº88.
- Ruiz-Rico Ruiz, C., (2014). *Aproximación a los nuevos retos jurídicos de la Violencia de género: la responsabilidad pública*.
- UTE -UNFA (2013). *Por una atención libre de victimización secundaria En casos de violencia sexual*. Unidad técnica ejecutiva del sector justicia (UTE). Fondo de población de naciones Unidas (UNFA).



## ANEXOS

## Declaraciones de mujeres víctimas de violencia de género

[20minutos.es](http://20minutos.es), 24/11/2014

**"Cuando denuncias maltrato entiendes por qué hay 50 mujeres asesinadas en España cada año"**

Fue tres veces seguidas a comisaría y no denunció. No pasaba de la puerta. Los agentes le pedían que entrara y declarara como víctima de malos tratos. Pero Carmen (nombre ficticio) clamaba entre llantos que ella —35 años, independiente, formada— "no podía ser una mujer maltratada" ni tampoco la responsable de que su ex fuera a prisión. Tenía que haber otra manera de que sentirse protegida. Las consecuencias de su denuncia le daban pánico.

Joven, guapa e inteligente, Carmen se enrolló con un atractivo profesor varios años mayor que ella. No hicieron saltar sus alarmas ni la violencia verbal que solía emplear en su entorno, que confundió con un carácter fuerte, ni saber que tenía una condena previa por malos tratos. "Me lo contó él mismo nada más conocernos, como parte de una experiencia traumática de la que intentaba recuperarse. Me dijo que había sido una denuncia falsa que perdió debido al favoritismo de la Justicia con las mujeres y a la discriminación que sufre el hombre en este país. Y yo le creí".

A partir del cuarto mes de relación ella misma se dio cuenta de que no actuaba por voluntad propia. Él era una persona violenta, muy autoritaria, que le hacía sentir culpable de todo. "No era libre ni de irme a casa cuando me apetecía, sino solo cuando él me dejaba marchar. Llegó un momento en el que hasta me daba miedo mantener relaciones sexuales porque sabía que mi integridad física corría peligro. Pero me daba incluso más miedo decirle que no". Probó distintas estrategias para alejarse "sin daños más graves" del depredador machista que nunca le pegó, porque no hacía falta. "Él me acariciaba pero en esa caricia me estaba pegando. Me perfilaba la clavícula con sus pulgares y el miedo que me infligía era tremendo".

El día que se atrevió a dejarle por las buenas él le advirtió: "Atente a las consecuencias". Comenzó a amenazarla, a ella y a su entorno, e incluso intentó que la echaran del trabajo. Llamó al 016 en varias ocasiones, visitó a varios abogados y todos le aconsejaron lo mismo que los policías: denunciar. Aun así optó por quemar un último cartucho. Le envió un burofax: "Tu actitud me está haciendo daño, por favor para de coaccionarme".

No paró. Las intimidaciones fueron a más y Carmen terminó dentro de una comisaría. "Me vi obligada a denunciar, no porque quisiera, sino porque no había manera humana de frenarle", dice. "Recuerdo estar denunciándolo y estar yendo al baño a vomitar sin parar. Vómitos de puro nerviosismo". Sentía el cerebro dividido, describe. "Como si por un lado supiera que tenía que hacerlo para salvar mi vida, pero por otro lado me diera pena y sintiera culpa por lo que le podía pasar a él". Por no mencionar la "vergüenza de haber aguantado lo que había aguantado". Y eso que no les contó a los agentes ni la mitad de los episodios en los que él la violentó, situaciones que solo ha sido capaz de verbalizar —"que no asumir", puntualiza— tras año y medio de terapia.

El proceso judicial que abrió su denuncia lo describe como "tremendamente largo e ingrato". Denunció a principios de 2013 y se celebró un juicio rápido. Él no se presentó. Ella no era capaz de contar todo lo que había pasado durante la relación. "Tenía la sensación de que me iban a decir: ¿Pero tú eres imbécil? La culpa la tienes tú por haber aguantado". Los cientos de correos electrónicos, mensajes, *whatsapp* y llamadas que había recibido en el último mes no fueron suficientes para demostrar malos tratos y el caso se archivó.

Las amenazas continuaron al día siguiente y le volvió a denunciar. Esta vez lo detuvieron y estuvo en el calabozo hasta que se celebró el juicio rápido. Le pusieron orden de alejamiento e incomunicación. A los 15 días quebrantó el alejamiento enviándole un correo electrónico amenazante. El juez endureció la orden, pero no le envió a prisión. Un año y medio después de interponer la denuncia, y tras saltarse la orden de alejamiento en dos ocasiones, no se pudo celebrar el juicio en octubre porque él no se presentó. Y nadie fue a buscarle.

"Me entristece pensar lo que pienso, pero en el momento en que denuncias empiezas a entender por qué en este país se asesina a más de 50 mujeres cada año", sentencia. "Pones el telediario y te dicen que un señor ha asesinado a su mujer, en Málaga por ejemplo, que tenía dos denuncias, una orden de alejamiento que se había saltado en dos ocasiones y dices, cómo es posible que ese tipo esté en la calle. En el momento en que te pasa a ti entiendes por qué han asesinado a esa mujer".

Por ahora, el ex de Carmen está en libertad haciendo su vida y ella viviendo con miedo. "Voy con mil ojos por la calle y he dejado de frecuentar ciertas zonas de la ciudad. He cambiado de casa y de teléfono. Subo las escaleras de mi portal y todos los días pienso qué pasaría si estuviera arriba esperándome. He hecho simulacros para saber cuánto tardo en bajar las escaleras de mi casa por si tengo que salir corriendo. Cuando subo aprovecho los juegos de cristales para ver si está escondido. Y en verano no duermo con las ventanas abiertas por si trepa".

Carmen dice que denunciar "no te quita la sensación de absoluta indefensión y desamparo". Y advierte de que "cuando denuncias piensas que con decir la verdad es suficiente, pero te das cuenta de que has empezado a jugar una partida de Risk" cuyas cartas son más complicadas de jugar si cabe cuando no se tiene una foto con un ojo morado. "A un juez le cuesta entender que una persona que no te haya pegado pueda ejercer ese miedo sobre ti. Pero yo no puedo abrirme mi cabeza y que vea que tengo pesadillas con esa persona todas las santas noches. Yo no le hago una foto al baño cuando a media noche me despierto y de la angustia me pongo a vomitar. Yo no puedo abrirme el pecho para que este juez vea la ansiedad que tengo. El daño psicológico no se fotografía".

Ella achaca falta de formación a jueces y abogados en materia de violencia de género. No concibe como su primer abogado no pidió un informe psicológico. O tampoco que si su ex cuelga fotos suyas en redes sociales con mensajes intimidatorios no esté rompiendo la orden de incomunicación. "La Justicia está limitada y tiene unos procedimientos tan rígidos que las cartas con las que puedes jugar son mínimas".

## Los cambios que pide la víctima

Ahora que la ley integral de protección contra la violencia de género cumple 10 años, y desde todos los ámbitos se habla de reformas necesarias, Carmen tiene las suyas. Primero pediría que se permita a las mujeres maltratadas ampliar la primera declaración, que en los juicios rápidos siempre se realiza en condiciones psicológicas extremas. "Yo en el primer juicio no fui capaz de contar muchas de las cosas que ocurrieron por miedo, porque sentía culpa... incluso porque ni siquiera me creía que eso me hubiese pasado a mí. Pero ahora, tras año y medio de terapia, sí puedo contarlos. Y creo que tengo derecho a que se tenga en cuenta porque eso también forma parte de lo que he vivido y porque la Justicia debe tener esa información para dictar una sentencia más justa".

También carga contra la saturación de los juzgados. Y exige "que se pongan recursos. Estamos hablando de vidas". Ha echado cuentas y ha comprobado que en lo que va de año hay el doble de víctimas mortales por malos tratos que todas las que asesinó ETA en el año 2000.

Por cambiar, hasta viraría el foco de las campañas de concienciación. "El 'Hay Salida' o el 'A la primera señal de maltrato, vuela' dan por sentado que los malos tratos se van a seguir dando y que tú (mujer) tienes que saber detectarlos y denunciarlos. Cargan sobre ti esa responsabilidad y cuando tardas en denunciar te sientes aún más culpable". Carmen opina que se debería dirigir la publicidad al hombre. "Se le tiene que informar de qué es maltrato y educar en que maltratar a una mujer no es ser más macho".

Carmen sigue esperando fecha de un nuevo juicio, mientras sabe que su ex ha reincidido. Le ha contactado una chica que estuvo con él después para pedirle ayuda. "Se te cae el alma", dice, "cuando además le cuentas tu caso y decide no denunciar".

"No se puede denunciar esperando Justicia porque, en algunos casos, como el de los malos tratos psicológicos, no siempre puedes demostrarlo y lo único que encuentras es frustración y un muro. Pero hay que denunciar

como parte de un compromiso social para frenar esta sangría", defiende Carmen. Mientras denunciaba, y todavía ahora, no puede dejar de pensar que "si las otras dos chicas a las que maltrató entre la primera que le denunció y ella lo hubieran denunciado" a ella quizás no le habría pasado esto.

[eldiario.es 15/09/2014](http://eldiario.es/15/09/2014)

### Carta abierta a Ana Mato de una mujer maltratada

Estos días he visto en los medios la noticia de que usted, señora ministra, ha decidido llevar a cabo un "gran acuerdo" para luchar contra la violencia machista. Es un acuerdo similar al que ya rechazó su partido en abril y del que se habrían alegrado las 20 mujeres que han sido asesinadas por sus parejas o exparejas desde que se rechazó este pacto. Aun así, me alegra de que por fin haya detectado esta necesidad.

Le escribo como víctima de violencia machista. Creo que es **la primera vez** que escribo esto. Tras un año y medio de litigios, todavía no había sido capaz de decir que soy víctima de violencia machista hasta este momento. Por ello quiero contarle mi experiencia para que, en este gran acuerdo, también se tenga en cuenta a ese gran grupo de mujeres al que pertenezco y que muchas veces somos unas incomprendidas: las mujeres maltratadas psicológicamente.

Nosotras somos esas mujeres maltratadas – utilizo "somos" y por primera vez. Me incluyo. Me voy a incluir, que no tenemos señales que demuestren que nos han apuñalado, que no tenemos un pómulo roto, a las que no han arrastrado con el coche dos o tres calles más abajo... Somos esas mujeres que han recibido amenazas continuas, que han mantenido relaciones sexuales con miedo. Somos esas mujeres a las que han insultado, a las que les han contado con pelos y señales cómo se van a vengar de sus exparejas porque un día tuvieron **el valor de denunciarlos**. Formamos parte de ese grupo al que se les han dicho al oído: "Si te mueves de aquí es lo último que haces", cuando se disponían a recoger sus bártulos para salir de un bar en el que su pareja estaba tocándole los genitales a otra mujer, pero que, al final, terminaron

quedándose en la barra, temblando. Somos esas mujeres a las que, al día siguiente, les pidieron perdón y les dijeron: "¿Es que no sabes seguir un juego?".

**Somos esas mujeres a las que nos han advertido: "Tengo todo el tiempo del mundo para agotarte", a las que les han introducido objetos cortantes en la vagina y que han terminado abrazadas después a ese ser, dándole las gracias porque no les había hecho daño, porque no había ido a más, porque querían creer que sí, que era un juego y que, quizás, la culpa de sentirse tan mal y con tanto miedo era de ellas, porque eran unas tontas y unas estrechas y porque él, en realidad, era bueno. Somos las mujeres que han visto cómo intentaban que las despidieran del trabajo para quitarles lo poco que les quedaba de estabilidad en su vida.**

Somos esas mujeres que hemos tenido que oír que nos estábamos acostando con otro, que les hemos abierto la puerta de casa cien veces y noventa lo hemos encontrado borrachos... Somos esas mujeres a las que han cogido del cuello y, con los pulgares, han recorrido sus clavículas lentamente mientras, con una mirada fría, les preguntaban: "¿De qué tienes miedo? Yo te quiero". Somos esas mujeres que hemos dejado por fin la relación, tras muchos intentos, escuchando un "atente a las consecuencias".

Somos las mismas mujeres que hemos declarado con una psicóloga detrás, porque dábamos botes en la silla. Porque nuestros músculos se rebelaban ante una situación incomprensible, insostenible e inaguantable. Las que no nos hemos atrevido a contar todo al juez y al fiscal porque creíamos que significaba perder lo único que nos quedaba: la dignidad. Y porque nos sentíamos culpables por haber soportado ese trato. Somos las que hemos denunciado en la Policía entre visitas al baño y vómitos de bilis.

Este grupo de mujeres, al que yo pertenezco, no tiene señales en la epidermis, y no solamente eso, nuestra piel jamás ha experimentado ningún cambio de coloración, no se ha vuelto negra ni púrpura ni amarilla. Pero, desde que pasamos del piso uno del

infierno al piso dos, no hay noche que no soñemos que esa persona corre detrás de nosotras, o que andamos a su lado y se vuelve para ahogarnos mientras caemos desmayadas; o que le cortamos la cabeza, que ésta rueda bajo el sillón y, ahí debajo, con los ojos abiertos nos dice: "No vas a acabar conmigo". No hay mañana que nos levantemos sin ese ser como primer pensamiento.

Es más, cada día, cuando entramos por el portal de esa nueva casa de la que, supuestamente, no tiene la dirección, subimos las escaleras pensando qué pasaría si estuviera esperándonos arriba. Tal es el pavor que sabemos cuántos segundos tardamos en llegar abajo y hemos hecho simulacros para bajar de dos en dos los escalones por si un día ocurre eso y tenemos que salvarnos. Pero eso no lo ve nadie, porque no queda registro en nuestra epidermis y no podemos abrirnos el pecho para que vean cómo nos late el corazón cuando vemos a algún señor que se parece a él, que viste con sus colores... O cuando nos llega una ráfaga de su olor corporal, a alcohol revenido. Tampoco podemos abrirnos el cerebro para que vean las pesadillas.

Esas mujeres nos despertamos últimamente a medianoche y terminamos vomitando por la angustia. En los últimos días es frecuente que, de repente, nos pongamos a llorar mientras estamos comprando en el supermercado o mientras caminamos por la calle. Ayer mismo el psiquiatra nos dijo que tomando cinco pastillas distintas cada día en la mañana, tarde y noche nos sentiremos mejor. Y, mientras decido si las tomo o no las tomo y mientras cuento los días que faltan para que la Justicia decida si hubo o no maltrato (porque no se decide si él es o no culpable), todavía hay veces que pienso: "¿Cómo fui tan tonta como para aguantar eso? ¿Soy una de ellas? Quizás no, si total, no me pegó...".

Espero poder enviarle algún día esta carta con mi nombre y apellidos verdaderos, pero ahora mismo no me atrevo. Y no solo por miedo, también es por vergüenza, porque también sentimos mucha vergüenza. Y, sobre todo, porque todavía no he sido capaz de decirles a mis padres que su hija, a la que tanto admiran y a la que tanto quieren, es una mujer maltratada.

[rtv.es](http://rtv.es) 25/11/2014

### "Retiré la denuncia por miedo, por pena y por mis hijos. Fue la peor decisión de toda mi vida"

Vanessa decidió, tras 15 años de **maltrato psicológico** por parte de su marido y padre de sus dos hijos, denunciarlo. El juez dictó una orden de alejamiento tras comprobar el riesgo que corría, pero al mes ella **decidió retirar la denuncia**.

"**Lo hice por miedo, por pena, por mis hijos...** Fue la peor decisión que he tomado en mi vida y me costó muy caro", cuenta a RTVE.es esta mujer, de 43 años, víctima de violencia de género.

Su ahora exmarido le prometió que iba a cambiar y le creyó. Acabarían los insultos, los menosprecios y las humillaciones. Efectivamente cambió, pero a peor. Tras la retirada de esa primera denuncia, **comenzó también el maltrato físico**.

Tras la segunda denuncia, en 2009, **la Guardia Civil le avisó del "grave riesgo" que corría su vida** y le aconsejó ir con sus hijos a una casa de acogida. Esta vez hizo caso de las recomendaciones de los profesionales y se marchó al centro.

Cinco años después es una nueva persona y ahora da charlas con la Fundación Ana Bella. Red de Mujeres Supervivientes, y pone su caso como ejemplo de lo que no hay que hacer.

"**Nunca hay que retirar la denuncia. Nunca.** Yo la interpusé sin consultar a nadie, sin estar preparada psicológicamente, sin ni siquiera hablar con un abogado y esa no es la forma", asegura.

Precisamente esta es una de las modificaciones que el Gobierno quiere introducir en la ley integral de violencia de género, que cumplirá diez años en diciembre, para que cuando se redacten las denuncias la mujer tenga **asesoramiento legal previo**, según explica a RTVE.es la delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Blanca Hernández. De esta forma, en las denuncias se aportarán los datos y pruebas necesarios para que el proceso termine con una sentencia justa.